



Exp. 21-82-21114

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina



B-6

CORDOBA, 25 JUN 1982

VISTO que por Ordenanzas N° 7008 y 7052 de la Municipalidad de Córdoba, se ha creado la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, implantándose un nuevo régimen procesal para la aplicación y percepción de las multas distinto al que regía con anterioridad; y

CONSIDERANDO:

Que tal circunstancia incide en el ordenamiento interno respectivo de manera tal que se hace forzoso derogar las Resoluciones Rectorales 251/78 y 562/78 que reglamentan el procedimiento a cumplir en los casos de presuntas infracciones de tránsito cometidas por agentes universitarios conduciendo vehículos de la Casa y dictar un nuevo régimen,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES,
a cargo del Rectorado,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- En los casos en que la Universidad sea citada a comparecer por la Justicia Municipal de Faltas de la ciudad de Córdoba con motivo de infracciones de tránsito presuntamente cometidas con vehículos de su propiedad, se procederá de la siguiente forma:

a) Recibida la comunicación pertinente, la dependencia notificada, previa individualización del empleado conductor del vehículo, entregará a éste la citación, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas. La inobservancia de esta disposición hará responsable directo del pago de la multa al Director o Jefe de la Dependencia.

b) El presunto infractor, debe concurrir personalmente a la sede de la Justicia de Faltas, dentro del término de la citación y, si se considerare responsable, oblar la multa pertinente.

c) Si el presunto infractor se considerare inocente y contara con pruebas para demostrarlo, podrá recurrir a la asistencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Casa, uno de cuyos Abogados Asesores lo patrocinará en la audiencia respectiva.

d) Si se aplicara la multa, el infractor deberá abonarla dentro del plazo fijado en la sentencia.

e) De no hacerlo, la multa será pagada por la Universidad, la que procederá a descontar su importe del sueldo del empleado infractor.

[Firma manuscrita]



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

////

ARTICULO 2°.- La inobservancia del presunto infractor de las obligaciones que le impone la presente resolución será considerada como "falta grave" y se hará pasible de sanción disciplinaria, pre via sustanciación del pertinente sumario administrativo.

ARTICULO 3°.- Deróganse las resoluciones rectorales n° 251/78 y 562/78.

ARTICULO 4°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y archívese.

SB/ld.-

CARLOS A. LUQUE COLOMBRES
DECANO A CARGO DEL RECTORADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

JOSE MARIA ESCALEHA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

649